

DESEMBRUJO? ¿Continuidad. La Seguridad Democrática insiste y la esperanza resiste

Siete años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez



La presente entrega de nuestra Serie El Embrujo es extensa y rica. Estamos brindando, a lectoras y lectores del país y del ámbito internacional, análisis de contexto, caracterizaciones del actual régimen político en Colombia y de sus estrategias de consolidación, así como estudios de políticas estructurales que se han impulsado en los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez. También ofrecemos el examen de los impactos de la política de Seguridad Democrática en poblaciones específicas, y las expresiones de resistencia que, desde el movimiento social, se han gestado. Además, a lo largo del texto se podrán encontrar crónicas y testimonios de personas y comunidades que muestran, con lenguajes más directos y vitales, expresiones acerca de este panorama nacional, regional y local.

Del recorrido que aquí se hace se desprenden dos grandes elementos que, a nuestro juicio, constituyen de manera central la realidad colombiana, dentro de la cual pretendemos defender la necesaria vigencia de los derechos humanos: por una parte, la existencia de un régimen oprobioso fuerte, como nunca habíamos experimentado en nuestro país, y preocupantemente aceptado con júbilo por muchas de sus víctimas y, de otro lado, la resistencia, rebelión y creatividad de diversos sectores de la sociedad que se expresan, con firmeza y convicción profunda, como sujetos vivientes que creen en la posibilidad de reorganizar la esperanza.







	6	Presentación
	1	PARTE 1: CONTEXTO
	11	La Política de Seguridad Democrática en el contexto regional: viejas afinidades con el Norte, nuevas contradicciones con el Sur Consuelo Ahumada
	19	Los banqueros se enriquecen mientras la indigencia aumenta Jorge Iván González
	25	En tiempos de crisis, el banco no sirve Juan Diego Restrepo E. (crónica)
		PARTE 2: RÉGIMEN POLÍTICO
	33	La involución de un país Camilo Castellanos
	43	Ni Estado de opinión, ni Estado de derecho: Estado de lealtad Alejandro Mantilla Quijano
	57	Entre la banda de ladrones y el sujeto viviente Cuestiones éticas en la era de la Seguridad Democrática Carlos E. Angarita S.
	66	"Tienen plata y quieren más": los hermanos Uribe y los predios del municipio de Mosquera Sandra Yanneth García Herrera (crónica)
8		PARTE 3: ¿SEGURIDAD DEMOCRÁTICA?
[Sq]	73	Técnicas de ocultamiento Nuevas tendencias en el ámbito de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
	87	La "parapolítica", un fenómeno que se resiste a desparecer León Valencia, Oscar Fernando Sevillano
	103	Extradición y otros mecanismos de impunidad Seguimiento a la ley de "Justicia y paz" Colectivo de abogados José Alvear Restrepo
	110	Es peligroso pensar diferente y disentir de las políticas gubernamentales Hollman Morris (crónica)
	114	"Nuestros hijos son trabajadores inocentes, no delicuentes ni guerrilleros" Nicolás Murillo Faucher (crónica)



	6	Presentación
		PARTE 1: CONTEXTO
	11	La Política de Seguridad Democrática en el contexto regional: viejas afinidades con el Norte, nuevas contradicciones con el Su Consuelo Ahumada
	19	Los banqueros se enriquecen mientras la indigencia aumenta Jorge Iván González
	25	En tiempos de crisis, el banco no sirve Juan Diego Restrepo E. (crónica)
		PARTE 2: RÉGIMEN POLÍTICO
	33	La involución de un país Camilo Castellanos
	43	Ni Estado de opinión, ni Estado de derecho: Estado de lealtad Alejandro Mantilla Quijano
	57	Entre la banda de ladrones y el sujeto viviente Cuestiones éticas en la era de la Seguridad Democrática Carlos E. Angarita S.
	66	"Tienen plata y quieren más": los hermanos Uribe y los predios del municipio de Mosquera Sandra Yanneth García Herrera (crónica)
		PARTE 3: ¿SEGURIDAD DEMOCRÁTICA?
	73	Técnicas de ocultamiento Nuevas tendencias en el ámbito de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales Coordinación Colombia Europa Estados Unidos
	87	La "parapolítica", un fenómeno que se resiste a desparecer León Valencia, Oscar Fernando Sevillano
	103	Extradición y otros mecanismos de impunidad Seguimiento a la ley de "Justicia y paz" Colectivo de abogados José Alvear Restrepo
	110	Es peligroso pensar diferente y disentir de las políticas gubernamentales Hollman Morris (crónica)
	114	"Nuestros hijos son trabajadores inocentes, no delicuentes ni guerrilleros" Nicolás Murillo Faucher (crónica)

A SPAN		PARTE 4: MERCANTILIZACIÓN DEL TERRITORIO
	121	Lo rural y lo alimentario en el gobierno Uribe Juan Carlos Morales González
	133	Derecho humano al agua, crisis ambiental e iniciativa ciudadana Rafael Colmenares Faccini
	143	Mercantilizar lo público: profundizar la exclusión y la pobreza Un análisis de la política pública de manejo de residuos Federico Parra
	154	Palma africana: la prosperidad embargada de la costa norte colombiana Ricardo León Cruz (crónica)
	160	El departamento del Chocó se resiste a morir de hambre Juan Diego Restrepo (crónica)
		PARTE 5: POBLACIONES
	169	Situación de las mujeres Tribunal de Mujeres y DESC. Campaña Mis Derechos No se Negocian
	178	Con un trabajo estable todo me cambiaría Omaira Páez (crónica)
	183	Una política de exclusión sistemática Panorama del déficit de trabajo decente de las trabajadoras y los trabajadores colombianos y de sus organizaciones sindicales Campaña Trabajo Decente Vida Digna
	198	Corteros de caña esclavismo o mecanización en tiempos de dictadura Berenice Celeyta (crónica)
	203	Los pueblos indígenas, sus territorios tradicionales y las nuevas formas de despojo del capital Mauricio Caviedes
	212	Juntar nuestras ganas para trabajar en minga Jorge Caballero (crónica)
		PARTE 6: TODAVÍA HAY ESPERANZA
	221	Luchas sociales en Colombia, 2002-2009 Equipo de Movimientos Sociales-Cinep



Presentación

La presente entrega de nuestra Serie El Embrujo es extensa y rica. Estamos brindando, a lectoras y lectores del país y del ámbito internacional, análisis de contexto, caracterizaciones del actual régimen político en Colombia y de sus estrategias de consolidación, así como estudios de políticas estructurales que se han impulsado en los dos gobiernos de Álvaro Uribe Vélez. También ofrecemos el examen de los impactos de la política de Seguridad Democrática en poblaciones específicas, y las expresiones de resistencia que, desde el movimiento social, se han gestado. Además, a lo largo del texto se podrán encontrar crónicas y testimonios de personas y comunidades que muestran, con lenguajes más directos y vitales, expresiones acerca de este panorama nacional, regional y local.

En cuanto al contexto, entre guerreros y banqueros se evidencia el protagonismo de dos tipos de actores que mundial y regionalmente vienen imponiendo sus dinámicas y dentro de las cuales la sociedad colombiana y su gobierno juegan un papel decisivo. En esta dirección, Consuelo Ahumada considera que, no obstante el cambio de la administración en los Estados Unidos, el nuevo gobierno de Barack Obama continúa con las estrategias de su antecesor en lo que respecta a América Latina y la región andina y, "por ello, pese a las importantes diferencias que existen entre los actuales mandatarios de Estados Unidos y Colombia, ha habido un entendimiento para proseguir con los proyectos del país del Norte en la región. El acuerdo de profundización de la cooperación militar entre los dos países debe entenderse en ese marco". A su vez, al lado de las estrategias de guerra, la economía profundiza su "naturaleza especulativa", lo que a juicio de Jorge Iván González ha impedido la instauración de una "estructura productiva estable" en nuestro país.

En lo que tiene que ver con el régimen político colombiano, de viejas y oscuras alianzas, los autores esclarecen cómo políticas de largo aliento se han venido fraguando en Colombia desde hace muchos años, y se han consolidado y radicalizado durante la era de la Seguridad Democrática. En efecto, Camilo Castellanos, al acoger la tesis de Luis Jorge Garay de que asistimos a la "reconfiguración cooptada del Estado" por parte de una mafia narco-política y paramilitar, en gestación desde hace por lo menos dos décadas, concluve que la misma se constituye hoy en bloque de poder, lo que llevó a que "en el primer decenio del nuevo siglo [XXI] Colombia [cambiaral regresivamente". En igual sentido, Alejandro Mantilla afirma que el actual régimen en Colombia se distingue por su carácter premoderno pues "[...] la lealtad no necesita de lo público [...] [sino que] la clave está en la lealtad con el jefe de Estado". Todo esto ha sido posible, como lo asegura Carlos Enrique Angarita, gracias a que el actual gobierno logró incorporar en su ejercicio político una ética que se corresponde con la perspectiva de la "ética de la banda de ladrones", expuesta desde Platón.

Al analizar LAS ESTRATEGIAS non sanctas del régimen de Seguridad Democrática, se concluye que ésta no es ni seguridad ni democrática (éstas no conllevan ni seguridad ni democracia). Una de tales estrategias se refiere a las sucesivas reformas políticas y a la reforma a la justicia (tramitadas ante el Congreso de la República por el Ejecutivo Nacional), en procura de salvaguardar a los muchos políticos afectos al gobierno que han sido judicializados, y de preservar el nuevo mapa "parapolítico" del país, según lo muestran León Valencia y Óscar Fernando Sevillano. A lo anterior se le suman las nuevas "técnicas de ocultamiento" de las violaciones de derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad, pro-

venientes del Estado, como los "falsos positivos", de acuerdo con la denuncia presentada en este texto por la Mesa de Trabajo sobre Ejecuciones Extrajudiciales Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. El cuadro lo completa el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo indicando cómo en el marco de la Ley de Justicia y Paz el gobierno ha configurado una "ruta de impunidad, con la cual se ha impedido judicializar en debida forma los crímenes de lesa humanidad dentro de la jurisdicción colombiana, resaltando el empleo de la extradición como un mecanismo jurídico que se suma a las otras estrategias de impunidad, emprendidas desde el año 2002".

Detrás de todo existe el propósito de viabilizar proyectos económicos de envergadura que comprometen recursos estratégicos y de carácter público, existentes en nuestro TERRITORIO. Las denuncias contundentes aparecen bajo el interrogante de ¿ni se compra ni se vende? "En el caso de la política rural [...] el actual gobierno diseñó todo un entramado que busca, sobre todo, beneficiar los sectores agroindustrial, transnacional y terrateniente, concentrando los factores productivos, la producción misma y las ganancias del sector", como lo afirma Juan Carlos Morales. Por otra parte, Rafael Colmenares asegura que "en Colombia se ha impulsado, de tiempo atrás, una de las políticas más agresivas de mercantilización y privatización del servicio de acueducto y alcantarillado, con proyecciones crecientes hacia el control de las fuentes de agua [...] en un contexto geopolítico caracterizado por la tendencia a la escasez creciente de agua, que afecta principalmente a los países del primer mundo". Y por último, en otro artículo, Federico Parra revela cómo "la mercantilización de lo público asociado a actores privados poderosos, ha sido reafirmada en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez como en ninguno otro, a través del fortalecimiento de la imagen de lo público-estatal ligada a la concesión privada, cediendo la función social del Estado al mercado".

Los efectos nefastos de las políticas públicas del actual bloque en el poder, no sólo han recaído en el entorno sino en las mayorías de la sociedad, de las cuales aquí se ilustran algunas POBLACIONES significativas que, en contra de aquéllos, dicen: "todavía existimos". Así, encontramos a las organizaciones de mujeres observando que a pesar de contar con la Consejería Presidencial para

la Equidad de la Mujer, ésta "no ha hecho seguimiento a temas claves como la reforma laboral, la reforma política, la Ley de Justicia y Paz, la ley de víctimas, la negociación de Tratados de Libre Comercio", dando lugar al aumento en la discriminación de las mujeres y a las violaciones de sus derechos. Adicionalmente, como bien lo muestran José Luciano Sanín y Juan Bernardo Rosado, "en los últimos siete años se ha agudizado el desequilibrio entre derechos de las empresas y derechos de los trabajadores", dando como resultado un "excluyente mercado de trabajo" con 18 millones de trabajadores pobres. Con todo, Mauricio Caviedes recuerda que "en un momento en el cual los movimientos sociales históricamente más relevantes parecen haber sido menguados por la represión y las contradicciones internas, algunos autores consideran que el movimiento indígena y la movilización que lidera representan una barrera a la expansión del capitalismo, a través del ejercicio de la autonomía en sus territorios y el fortalecimiento de la articulación a otros sectores sociales".

De modo que aún esperamos. Así se deduce del pormenorizado análisis de las luchas ocurridas entre 2002 y 2009, presentado por el Equipo de Movimientos Sociales-Cinep, el cual sugiere que las acciones identificadas en su estudio tienen "el efecto de poner en evidencia redes de conflictos sociales, económicos, políticos, culturales que existen, aunque los entes gubernamentales y empresariales pretendan evadir o negar, y no tramitarlos".

Del recorrido que aquí se hace se desprenden dos grandes elementos que, a nuestro juicio, constituyen de manera central la realidad colombiana, dentro de la cual pretendemos defender la necesaria vigencia de los derechos humanos: por una parte, la existencia de un régimen oprobioso fuerte, como nunca habíamos experimentado en nuestro país, y preocupantemente aceptado con júbilo por muchas de sus víctimas y, de otro lado, la resistencia, rebelión y creatividad de diversos sectores de la sociedad que se expresan, con firmeza y convicción profunda, como sujetos vivientes que creen en la posibilidad de reorganizar la esperanza.

Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Corporación Cactus Secretaría Técnica



Extradición y otros mecanismos de impunidad Seguimiento a la Ley de Justicia y Paz

Colectivo de abogados José Alvear Restrepo

La extradición, además de impedir el relato de los crímenes del postulado a través de su versión libre, dejaría huérfanas de protección a las víctimas y sus familiares". [Corte Suprema de Justicia].

Desde mayo de 2008, más de 21 ex jefes paramilitares, señalados de participar en múltiples crímenes contra la humanidad, fueron extraditados por el gobierno de Colombia a los Estados Unidos para enfrentar cargos de narcotráfico, lavado de activos y terrorismo. En el momento de su extradición, los jefes paramilitares se encontraban sometidos a los procedimientos especiales de la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz, que les confería una ínfima pena sobre los delitos cometidos, a cambio de confesar los crímenes cometidos y de desplegar algunos esfuerzos para reparar a sus víctimas.

Las decisiones que avalaban esas extradiciones se produjeron sorpresivamente en el momento mismo en que aquéllos revelaban, en los trámites de "Justicia y Paz", los vínculos existentes entre sus estructuras armadas y los más influyentes y poderosos sectores del país,² entre los que se cuentan empresas nacionales y multinacionales, políticos, servidores públicos de todo orden, particularmente los de la fuerza pública y, en últimas, sectores cercanos a la administración Uribe Vélez. Así, el objeto de la decisión de extradición fue evadir la jurisdicción nacional,

- 1 Así lo informó la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, en Oficio 004794 del 7 de mayo de 2009, remitido al Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, en respuesta a sendas peticiones elevadas a esa institución en tal sentido.
- 2 Sobre este particular cabe resaltar que en un pronunciamiento sin precedentes la Corte Suprema de Justicia reconoció recientemente que los individuos que patrocinaron, orientaron, difundieron, ayudaron a consolidar y fortalecer, se beneficiaron y sirvieron a los propósitos del paramilitarismo son también parte integrante de su estructura. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de septiembre 21 de 2009, dictado dentro del proceso de "Justicia y Paz" adelantado contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC.

en lo que a crímenes de sistema se refiere, y privilegiar la extranjera, garantizar el silencio, alimentar la impunidad y, en definitiva, extraditar la verdad o cualquier posibilidad de conocerla.

A continuación presentaremos algunos de los elementos que han configurado durante la administración de Álvaro Uribe Vélez una ruta de impunidad, con la cual se ha impedido judicializar en debida forma los crímenes de lesa humanidad dentro de la jurisdicción colombiana, resaltando el empleo de la extradición como un mecanismo jurídico que se suma a las otras estrategias de impunidad emprendidas desde el año 2002.

Desmovilización y amnistías de facto

Bajo la vigencia de la Ley 782 de 2002, y de su decreto reglamentario (Decreto 128 de 2003), normas que componen el marco jurídico del más reciente proceso de "desmovilización y reincorporación a la vida civil" de los grupos armados ilegales, se han desmovilizado aproximadamente 49.979 integrantes de esas estructuras, de los cuales 31.671 corresponden a la "cuota" de paramilitares desmovilizados colectivamente, 3.682 a los paramilitares desmovilizados de manera individual, 140 a los miembros de otros grupos ilegales desmovilizados de manera colectiva, y 14.486 a los integrantes de otros grupos, entre ellos los insurgentes, desmovilizados individualmente.³ Así, se observa que la dimensión de las desmovilizaciones ha favorecido principalmente a los grupos paramilitares articulados a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Ahora, de esas cifras debe precisarse que de los 35.353 paramilitares "desmovilizados", 31.718,⁴ es decir, el equivalente a un 89,72%, fueron beneficiados con una amnistía *de facto* mediante la aplicación del Decreto 128 de 2003, bajo el argumento de que no tenían investigaciones o condenas en su contra por delitos "graves".⁵ De

3 Estas cifras corresponden a datos de la Policía Nacional actualizadas a julio de 2009 y recogidas entre otros por: www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/libro/Libro.pdf y

4 De esta cifra, 31.671 corresponden a desmovilizados en la modalidad colectiva, y 3.682, en la de tipo individual.

www.reintegracion.gov.co/proceso ddr/presentaciones.html

5 Los beneficios jurídicos otorgados en aplicación de esos marcos normativos consisten en la administración genera-

esta manera, se perfeccionó una de las mayores operaciones de impunidad en la historia de Colombia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso de la Masacre de La Rochela, advirtió que

la concesión de beneficios legales para miembros de organizaciones armadas al margen de la ley (como se encuente establecido en el Decreto 128 de 2003) que son señalade de involucrar una compleja estructura de ejecución de ves violaciones de los derechos humanos pero que alegano haber participado en tales violaciones, exige la major debida diligencia de las autoridades competentes determinar si realmente el beneficiario participó en dice compleja estructura de ejecución de tales violaciones.

Sin embargo, a estos desmovilizados no se les exigorevelar la verdad sobre las violaciones de los derechos manos y del derecho internacional humanitario en las que participaron, o de las que tuvieran conocimiento durante su pertenencia al grupo armado ilegal y, por tanto, respec-

lizada de indultos al momento de la desmovilización, y = la aplicación de alguna de las siguientes figuras jurídicapara terminar los procesos ordinarios que se estuviese adelantando o que pudieren adelantarse en contra de las desmovilizados que: i) no registrasen antecedentes penales (equivalentes a la existencia de una sentencia condensita ria ejecutoriada), o ii) respecto de quienes no se hubiesen proferido resoluciones de acusación que se encontraran en firme. Los beneficios jurídico-procesales son: a) la comción del procedimiento, b) la resolución inhibitoria y accivo de las actuaciones, c) la preclusión de la instrucción e incluso, d) la suspensión condicional de la ejecución la pena; así puede leerse en el art. 13 del Decreto de 2002. Al respecto, y según datos suministrados procesos suministrados suministrados procesos de 2002. la Fiscalía General de la Nación, en Oficio 0012733. solo al mes de agosto de 2007 ese órgano había prorido resolución de preclusión de instrucción por divessas delitos a favor de 1.130 desmovilizados, y había emitima hasta ese entonces, según consta en el Oficio 022443 22 de junio de 2007, 5.663 resoluciones inhibitorias el delito de concierto para delinguir a favor de paramiliares desmovilizados. Por su parte, el Ministerio del Interior y de Justicia, en Oficio OFI 09-16612-DJT-0330 del 🔤 de mayo de 2009, expresó que a la fecha de su respueta han sido concedidos 250 indultos, mediante tramisadministrativos a los desmovilizados que no fueron postelados a los procedimientos especiales de "Justicia y ===

6 Véase al respecto Corte Interamericana de Derecta Humanos, Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia sentencia del 11 de mayo de 2007, párrafo 293.

104

to de esos hechos no ha sido posible determinar responsables, mandos, financiadores, promotores y cómplices en la sociedad y en el Estado, ni aplicar sanción alguna a quienes participaron materialmente en su ejecución. Simultáneamente, han sido particularmente invisibilizados los delitos de desplazamiento forzado, reclutamiento de niños y niñas, y delitos de violencia sexual, cuya ocurrencia se conoce pero poco se somete a la justicia.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, en un importante pronunciamiento, ⁷ suspendió la aplicación de la Ley 782 de 2002, su decreto reglamentario, y declaró que los beneficios concedidos a los paramilitares desmovilizados adolecían de ilegalidad, principalmente porque no era un secreto que los integrantes de esa clase de estructuras se organizaron con la orientación de tomar parte en múltiples y graves delitos contra la humanidad, lo que los hacía responsables del delito de concierto para delinquir agravado. En consecuencia, dado que esta conducta no estaba contemplada en la Ley 782,8 los paramilitares desmovilizados no podían acceder a los beneficios. Así, la Corte Suprema estableció una interpretación jurídica que obligaba a las autoridades nacionales a procesar, bajo los trámites penales ordinarios y con las sanciones comunes, a esa población que quedaba desprovista de los privilegios de la denegación de justicia, asegurados desde la desmovilización.

- 7 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 11 de julio de 2007, dentro del proceso penal adelantado contra Orlando César Caballero Montalvo, desmovilizado, integrante del Bloque Élmer Cárdenas de las AUC. Rad. 26945. M. P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.
- 8 En los marcos jurídicos de la desmovilización se establece que "las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002, y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación del procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones. [...]" (art. 69 de la Ley 975 de 2005). El concierto para delinquir agravado se encuentra establecido en el inciso 2 del art. 340, y de la redacción de la disposición anterior resulta evidente la exclusión de esta conducta.

Inmediatamente, el Gobierno Nacional y los legisladores emprendieron la labor de diseñar una nueva fórmula que evadiera la decisión de la Corte Suprema, a toda luz perjudicial para los desmovilizados. Así, para "resolver" la situación jurídica de los paramilitares puestos en un llamado "limbo jurídico", el gobierno impulsó la Ley 1312 de 2009 que aprovecharía la incorporación del principio de oportunidadº en la legislación colombiana, para asegurar así la impunidad que se encontraba en riesgo con la providencia en cuestión.¹⁰

Esta ley autorizó la aplicación del principio de oportunidad a los desmovilizados de los grupos paramilitares que reunieran los siguientes requisitos: a) que no se encontraran postulados a la Ley 975 de 2005, y b) que no tuvieran en su contra investigaciones por delitos diferentes a los de pertenencia al grupo armado (concierto para delinquir simple o agravado), el empleo de uniformes e insignias, y el porte ilegal de armas y municiones. Así, el Estado colombiano erigió una fórmula alternativa para seguir garantizando la ausencia de investigaciones, juicios y sanciones a los paramilitares desmovilizados que, por decisión judicial, ya habían sido privados de los beneficios del Decreto 128.

Ahora bien, el empleo del principio de oportunidad no es problemático en sí mismo, ya que, correctamente utilizado, permite que las autoridades judiciales concentren sus recursos sobre los delitos más graves, pues sólo los de menor entidad serían tramitados bajo la aplicación de ese instituto;¹¹ de hecho, antes de la Ley 1312,

- 9 El principio de oportunidad es una facultad constitucional otorgada a la Fiscalía General de la Nación para que, pese a existir todos los fundamentos para adelantar una acción penal, suspenda, interrumpa o renuncie a la actuación procesal y así desista de perseguir y sancionar ciertos delitos. El mismo se introdujo en la Ley 906 de 2004 (nuevo Código de Procedimiento Penal), mediante la cual se inaugura en Colombia el Sistema Penal Acusatorio.
- Al respecto, el ponente de la Ley 1312 en la Cámara de Representantes, Nicolás Uribe, expresó que, "[I]o que busca esta figura es materializar un acuerdo, que hizo la Fiscalía con la Corte Suprema de Justicia, para resolver ese limbo jurídico en el que estaban más de 19.000 desmovilizados" (énfasis agregado) (Caracol 2009).
- Antes de la modificación introducida por la Ley 1312 de 2009, el principio de oportunidad solo podía ser aplica-

nunca fue concebido para emplearse como una renuncia a la potestad y obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos.

La cuestión es que la vasta mayoría de los paramilitares no ha sido investigada o condenada por los graves crímenes cometidos por los bloques a los cuales pertenecían y, ante la negativa de las autoridades judiciales de emplear la mayor diligencia para determinar cuál fue el grado de participación en la compleja estructura de ejecución de tales violaciones, aproximadamente 10.749 paramilitares desmovilizados ya se han beneficiado, en aplicación de la Ley 782, de resoluciones inhibitorias sin una adecuada determinación de si sus actividades ilícitas incluyeron la comisión de delitos no indultables. Con la aprobación de la Ley 1312 de 2009, el Estado abrió el camino para conceder beneficios similares a los "ex" paramilitares restantes, que se calculan aproximadamente en 19.000.12

De otro lado, los propios términos de la Ley dejan claro que su objetivo es facilitar la concesión de beneficios a los desmovilizados, y no garantizar los derechos de las víctimas. La Ley no obliga, por ejemplo, al beneficiario a realizar una declaración plena y veraz respecto a las actividades que realizó como miembro de un grupo armado ilegal. Tampoco obliga a la Fiscalía a realizar una investigación sobre su posible participación en graves violaciones de los derechos humanos.

Finalmente, lo más cuestionable de todo lo anterior resulta ser la ausencia del efectivo desmonte del paramilitarismo, ¹³ pues fue sobre la promesa de su desarticulación, y total desarme y desmovilización, que las autori-

do, de acuerdo con la Ley 906 de 2004, a hechos que configuraran delitos que estuviesen sancionados con penas máximas de seis (6) años.

- 12 Estas cifras fueron señaladas públicamente por la Fundación Ideas para la Paz (2009), pero las mismas siguen considerándose un subregistro del verdadero volumen de paramilitares afectados con la decisión del 11 de julio de la Corte Suprema de Justicia.
- Diversos organismos tanto oficiales como no gubernamentales han logrado constatar que no existe a la fecha un desmonte efectivo del paramilitarismo en Colombia, como puede consultarse en: http://www.peaceobservatory.org/es/1212.

dades nacionales justificaron la flexibilización de los derechos de las víctimas, "en busca de la tan anhelada paz".

La aplicación residual de la Ley 975 de 2005

La Ley de Justicia y Paz otorga una serie de beneficios alternativos a aquellos desmovilizados que, encontrándose en condiciones de ser judicializados y sancionados en debida forma (enfrentando en la jurisdicción ordinaria penas promedio de 45 años por crímenes de lesa humanidad), se acojan a sus procedimientos con el fin de garantizarles penas irrisorias que ascienden a máximo ocho años, a cambio de remedos de verdad y reparación.

Ouienes no se beneficiaron de esas amnistías de facto, esto es, un reducido número de paramilitares desmovilizados (3.635), fueron sometidos al tratamiento de la Ley 975 de 2005 y ostentan la calidad de "postulados" a los procedimientos de "Justicia y Paz". ¹⁴ Sin embargo, hoy sólo 653 postulados han ratificado su voluntad de participar de ese trámite especial, ¹⁵ es decir, menos del 2% de los 35.353 paramilitares desmovilizados recibirían algún tipo de pena y aun así, cuatro años después de haber entrado en vigencia la ley, ninguno ha sido objeto de una condena en firme. ¹⁶

De otro lado, aproximadamente 1.197 desmovilizados desistieron del procedimiento, y pese a persistir respecto de ellos el deber estatal de investigar y sancionar los delitos en los que participaron durante su pertenencia al grupo ilegal, a la fecha no existe noticia alguna

- 14 Puede consultarse también http://www.reintegracion.gov. co/proceso_ddr/presentaciones.html y www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/libro/Libro.pdf.
- Así lo certificó la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, de la Fiscalía General de la Nación, al Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, en Oficio 008596A de agosto de 2009.
- 16 El 31 de julio de 2009, la Corte Suprema de Justicia anuló la única sentencia proferida en el marco de los procedimientos especiales de Justicia y Paz, dictada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá contra Wilson Salazar Carrascal, alias "El Loro", importante líder del Frente Peinado Becerra de las AUC, en la que se le condenaba únicamente por los delitos de homicidio agravado de dos mujeres, extorsión y falsedad en documento público, dictada el 19 de marzo del año en curso.

de haber sido sometidos ante las autoridades judiciales ordinarias, no obstante las insistentes solicitudes elevadas por las organizaciones de víctimas. Finalmente, los demás postulados —que se calculan en promedio en 1.960— se encuentran a la espera de ser citados para dar inicio a los procedimientos en cuestión.¹⁷

Todo lo anterior revela que a cuatro años de aplicación de la Ley 975: i) sólo un mínimo número de los desmovilizados postulados a sus procedimientos está siendo judicializado bajo los flexibles parámetros que prevén; ii) que aún más de la mitad de postulados, responsables de graves violaciones de derechos humanos, no han sido procesados (investigados y sancionados), ni siquiera por el régimen de "Justicia y Paz"; iii) que ninguno de los crímenes cometidos por los beneficiarios del proceso de desmovilización y de la aplicación del marco jurídico de "Justicia y Paz" ha sido efectivamente sancionado por las autoridades, identificando responsables y reparando a sus víctimas; iv) que el avance en esos procedimientos es lento, amañado e infructuoso, y v) que el margen de ausencia de justicia respecto de la clase de crímenes de los que fueron autores las estructuras paramilitares no desvanece, pese a las emotivas promesas hechas por el Gobierno Nacional mientras promovía las "bondades" de la Ley 975.

Extradición: renuncia a la persecución de crímenes de lesa humanidad

Con posterioridad a los actos de desmovilización de algunos de los más importantes jefes de las estructuras paramilitares que operaban en las diferentes regiones del país, señalados por su responsabilidad en la planificación y ejecución de múltiples y atroces crímenes de lesa humanidad, y de manera paralela al precario avance de los procedimientos especiales de "Justicia y Paz" a los que estaban siendo sometidos, Colombia fue sorprendida con el inicio de una ola de extradiciones que contaba con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia, dirigidas a poner a disposición de la jurisdicción estadounidense a un grupo de jefes paramilitares para que fueran investigados y juzgados por delitos de narcotráfico y lavado de activos, principalmente, privilegiando así la persecución de esas conductas por

17 Los anteriores datos fueron suministrados por la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en Oficio 004794 del 7 de mayo de 2009.

encima de aquellas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.¹⁸

Con el empleo de esta figura se hizo evidente, una vez más, la ausencia de voluntad política del Estado para investigar, juzgar y sancionar, en debida forma, a unos de los más grandes responsables de la historia de violencia y barbarie que se ha conocido en el territorio nacional, y de hacerlos responder jurídicamente por sus crímenes; en esos casos, además, se hizo evidente un total desprecio por la misma jurisdicción especial de "Justicia y Paz", cuyos flexibles parámetros de justicia y verdad fueron previstos principalmente para generar un manto de aparente judicialización de las graves conductas punibles de las que eran responsables los desmovilizados, y así beneficiarlos con las prerrogativas de una impunidad no tan evidente.

El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), y las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos en el país, en un intento por frenar esa maniobra jurídica, se dieron a la tarea de dar a conocer a las autoridades judiciales y al país las enormes consecuencias de la extradición, a través del ejercicio de numerosas acciones de tutela en algunos de los casos más representativos. ¹⁹ El resultado de esos esfuerzos no

- 18 El número de paramilitares desmovilizados que han sido extraditados hoy asciende a 21, y dentro de ellos se destacan: Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco"; Salvatore Mancuso, alias "Mono Mancuso"; Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy"; Francisco Javier Zuluaga, alias "Gordo lindo"; Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna"; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"; Manuel Enrique Torregroza, alias "Chan"; Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano"; Hernán Giraldo, alias "El Viejo"; Martín Peñaranda, alias "El Burro"; Nodier Giraldo, alias "El Cabezón"; Eduardo Enrique Vengoechea, alias "Flaco"; Edwin Mauricio Gómez, alias "El Mellizo"; Diego Alberto Arroyave, alias "Diego Arroyave"; Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "El Tuso"; Hever Veloza, alias "HH", entre otros. Todos ellos han sido partícipes del proceso de desmovilización promovido por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez y, en su mayoría, se encontraban postulados para ser acreedores de los beneficios contenidos en la Ley de Justicia y Paz.
- 19 Ejemplo de ello son las decisiones adoptadas por los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura, dentro de las acciones ejercidas respecto a la extradición de alias "Macaco", proferidas el 28 de abril de 2008, Radicación 2008-1403, M. P. Martha Inés Montaña; y, el 6 de mayo de 2008, Radicación 110011102000200801403-01, M. P. Angelino Lizcano Rivera, respectivamente.

de haber sido sometidos ante las autoridades judiciales ordinarias, no obstante las insistentes solicitudes elevadas por las organizaciones de víctimas. Finalmente, los demás postulados —que se calculan en promedio en 1.960— se encuentran a la espera de ser citados para dar inicio a los procedimientos en cuestión.¹⁷

Todo lo anterior revela que a cuatro años de aplicación de la Ley 975: i) sólo un mínimo número de los desmovilizados postulados a sus procedimientos está siendo judicializado bajo los flexibles parámetros que prevén; ii) que aún más de la mitad de postulados, responsables de graves violaciones de derechos humanos, no han sido procesados (investigados y sancionados), ni siquiera por el régimen de "Justicia y Paz"; iii) que ninguno de los crímenes cometidos por los beneficiarios del proceso de desmovilización y de la aplicación del marco jurídico de "Justicia y Paz" ha sido efectivamente sancionado por las autoridades, identificando responsables y reparando a sus víctimas; iv) que el avance en esos procedimientos es lento, amañado e infructuoso, y v) que el margen de ausencia de justicia respecto de la clase de crímenes de los que fueron autores las estructuras paramilitares no desvanece, pese a las emotivas promesas hechas por el Gobierno Nacional mientras promovía las "bondades" de la Ley 975.

Extradición: renuncia a la persecución de crímenes de lesa humanidad

Con posterioridad a los actos de desmovilización de algunos de los más importantes jefes de las estructuras paramilitares que operaban en las diferentes regiones del país, señalados por su responsabilidad en la planificación y ejecución de múltiples y atroces crímenes de lesa humanidad, y de manera paralela al precario avance de los procedimientos especiales de "Justicia y Paz" a los que estaban siendo sometidos, Colombia fue sorprendida con el inicio de una ola de extradiciones que contaba con el respaldo de la Corte Suprema de Justicia, dirigidas a poner a disposición de la jurisdicción estadounidense a un grupo de jefes paramilitares para que fueran investigados y juzgados por delitos de narcotráfico y lavado de activos, principalmente, privilegiando así la persecución de esas conductas por

encima de aquellas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. 18

Con el empleo de esta figura se hizo evidente, una vez más, la ausencia de voluntad política del Estado para investigar, juzgar y sancionar, en debida forma, a unos de los más grandes responsables de la historia de violencia y barbarie que se ha conocido en el territorio nacional, y de hacerlos responder jurídicamente por sus crímenes; en esos casos, además, se hizo evidente un total desprecio por la misma jurisdicción especial de "Justicia y Paz", cuyos flexibles parámetros de justicia y verdad fueron previstos principalmente para generar un manto de aparente judicialización de las graves conductas punibles de las que eran responsables los desmovilizados, y así beneficiarlos con las prerrogativas de una impunidad no tan evidente.

El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), y las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos en el país, en un intento por frenar esa maniobra jurídica, se dieron a la tarea de dar a conocer a las autoridades judiciales y al país las enormes consecuencias de la extradición, a través del ejercicio de numerosas acciones de tutela en algunos de los casos más representativos. ¹⁹ El resultado de esos esfuerzos no

- 18 El número de paramilitares desmovilizados que han sido extraditados hoy asciende a 21, y dentro de ellos se destacan: Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco"; Salvatore Mancuso, alias "Mono Mancuso"; Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy"; Francisco Javier Zuluaga, alias "Gordo lindo"; Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna"; Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40"; Manuel Enrique Torregroza, alias "Chan"; Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano": Hernán Giraldo, alias "El Viejo": Martín Peñaranda, alias "El Burro"; Nodier Giraldo, alias "El Cabezón"; Eduardo Enrique Vengoechea, alias "Flaco"; Edwin Mauricio Gómez, alias "El Mellizo"; Diego Alberto Arroyave, alias "Diego Arroyave"; Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "El Tuso"; Hever Veloza, alias "HH", entre otros. Todos ellos han sido partícipes del proceso de desmovilización promovido por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez y, en su mayoría, se encontraban postulados para ser acreedores de los beneficios contenidos en la Ley de Justicia y Paz.
- 19 Ejemplo de ello son las decisiones adoptadas por los Consejos Seccional y Superior de la Judicatura, dentro de las acciones ejercidas respecto a la extradición de alias "Macaco", proferidas el 28 de abril de 2008, Radicación 2008-1403, M. P. Martha Inés Montaña; y, el 6 de mayo de 2008, Radicación 110011102000200801403-01, M. P. Angelino Lizcano Rivera, respectivamente.

¹⁷ Los anteriores datos fueron suministrados por la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en Oficio 004794 del 7 de mayo de 2009.

fue inmediato, pero hoy la Corte Suprema de Justicia, después de haber apoyado el uso de ese mecanismo en los 21 casos de paramilitares extraditados, postulados a los procedimientos de "Justicia y Paz", acogió las razones esgrimidas por las víctimas, y reconoció que la extradición comporta:²⁰

El desconocimiento de la mayor entidad y jerarquía de los crímenes de lesa humanidad en comparación con los delitos por los que han sido requeridos los paramilitares extraditados hasta la fecha, y que adquiere relevancia por su evidente sustracción de la justicia nacional y la ausencia de mecanismos que garanticen su devolución a Colombia, cuando termine su condena en el otro país, o para evitar la concesión de beneficios que tornen imposible su posterior persecución.

La imposibilidad de las víctimas de participar y oponerse en el trámite interno de extradición, así como tampoco en los eventuales acuerdos de cooperación que pudieran celebrar los paramilitares desmovilizados, ahora extraditados, con las autoridades norteamericanas, sobre "futuras colaboraciones" y beneficios como resultado de estas últimas.

La extradición traumatiza el funcionamiento de la administración de justicia colombiana, toda vez que se erige como un obstáculo para identificar y posteriormente judicializar a todos los individuos que participaron de la actividad delincuencial y del proceso de cooptación del Estado por los grupos paramilitares, es decir, a todos aquellos que sirvieron de soporte, ayuda, o que estimularon, financiaron, encubrieron o se beneficiaron de la organización criminal.²¹ Todo ello sólo se puede obtener,

20 Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto del 19 de agosto de 2009, M. P. Yesid Ramírez Bastidas. Proferido dentro del trámite de extradición iniciado contra Luis Edgar Medina Flórez, desmovilizado del Frente Resistencia Tayrona de las AUC. gracias y en buena medida, a juicio de la Corte, siempre y cuando los postulados estén permanentemente a disposición de las autoridades judiciales colombianas.²²

La extradición, como consecuencia de todo lo anterior, es un mecanismo que conduce a la violación flagrante de los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a obtener verdad, justicia y reparación integral.²³

- 22 Al respecto, cabe resaltar que la extradición se ha realizado en medio de escándalos y revelaciones en a) el denominado proceso de la "parapolítica", donde por lo menos sete (7) de los jefes paramilitares extraditados eran testigos principales y habían prestado su colaboración activa en el descubrimiento de los nexos, acuerdos y alianzas realizados esencialmente con congresistas de corriente uribista para consolidar el poder político de esas estructuras ilegales; y b) en el señalamiento de algunos de los principales aliados económicos y financiadores del proceder delictivo de los grupos paramilitares, entre los que se destacan las empresas transnacionales, Chiquita Brands International, Dole Food Company y Del Monte Foods. De manera que la extradición ha impedido el avance en la revelación de más detalles que puedan conducir a investigaciones sólidas contra esa class de partícipes de los crímenes del paramilitarismo. Así por ejemplo, durante una entrevista realizada al jefe paramilitar Salvatore Mancuso, alias "Mono Mancuso o Triple Cero" el día 7 de mayo de 2008, esto es, días antes de su tradición, manifestó que la totalidad de empresas fruteras que funcionaban en la región del Urabá antioqueño, entre ellas las compañías norteamericanas Chiquita Brands, Doie y Del Monte, entregaban voluntariamente un porcentaje = sus exportaciones a la organización paramilitar, a cambio la prestación del servicio de seguridad (El Tiempo 2008)
- 23 Así, la extradición comporta específicamente una violación de: a) los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Derechos Humanos, mediante los cuales se reconoce derecho a acceder de manera efectiva a la justicia y a guarante en todos los trámites de las garantías judiciales. En 📟 sentido, también se edifica un desconocimiento consciente del deber estatal de tratar a las víctimas con dignical a garantizar su derecho a participar en los mecanismos jurisdiccionales y a lograr, a través de ellos, una prome reparación del daño al que fueron sometidas, consagration en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales = Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder b) el artículo 5 de los principios de Cooperación Internacional nal en la identificación, detención, extradición y castigo = los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de 🔤 humanidad, según el cual "[l]as personas contra las ale existan pruebas de culpabilidad en la comisión de con-

²¹ Una de las expresiones prácticas de estos traumatismos es que se haya registrado la libertad, por vencimiento de términos, de algunos de los procesados por sostener vínculos con el paramilitarismo, toda vez que la ausencia de los testigos —previamente extraditados— obliga al aplazamiento de las diligencias, con la consecuencia de generar causales de libertad y dilación procesal, que no se presentarían en caso de tener a disposición de las autoridades nacionales a los postulados extraditados. Ibídem.

Pese a lo provechoso e importante de este pronunciamiento, es necesario precisar que el análisis de la Corte fue tímido al momento de privilegiar la jurisdicción nacional en la investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad. Es decir, si la justificación gubernamental para autorizar la extradición de los jefes paramilitares fue que estos estaban incumpliendo las condiciones de la Ley de Justicia y Paz, correspondía excluirlos de la ley, y aplicarles el procedimiento y las penas establecidas en la legislación ordinaria, consideración que fue omitida por la Corte.

Ello significa que para la Corte Suprema no existe mérito suficiente en el incumplimiento de las condiciones de "Justicia y Paz" para someter a la jurisdicción ordinaria los hechos que se le imputen a un desmovilizado, entre estos las graves violaciones de derechos humanos, sino que ante ese escenario abre la puerta a la persecución del tráfico de estupefacientes, obviando la obligación que asiste al Estado de no dejar impunes vulneraciones de entidad semejante.

Hoy, incluso ante los evidentes avances en la materia, las críticas al empleo de la extradición de paramilitares involucrados en violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos permanecen vigentes, especialmente respecto de aquellos importantes comandantes que ya fueron extraditados. Sin embargo, subyace la satisfacción de haber logrado frenar la continuidad y aplicación casi automática de ese mecanismo en lo sucesivo.

Algunas reflexiones finales

Hoy, el balance de los procesos de desmovilización y aplicación de la Ley de Justicia y Paz nos conduce a múltiples interrogantes vinculados a su ejecución y efecti-

nes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes"; c) el artículo 8 del mismo instrumento, donde se dispone que "los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad"; y d) quebranta también el deber estatal de proporcionar a las víctimas y a los perjudicados de toda clase de delitos toda la ayuda judicial que requieran, consagrado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Procedimiento en Materia Penal.

vidad. Nos obliga, por ejemplo, a cuestionar: ¿cuándo van a terminar los juicios contra los paramilitares responsables y postulados a la Ley 975?; ¿cuándo se dará inicio a las investigaciones contra los colaboradores, patrocinadores y beneficiarios de la política paramilitar?; ¿cuánto tiempo debe esperar la sociedad colombiana para conocer la verdad y construir memoria, para hacer justicia y reivindicar sus derechos, y para ser reparada en las afrentas que ha padecido?

Sin embargo, y pese al panorama en exceso desalentador que deja el evidenciar algunas de las circunstancias relacionadas en este documento, es preciso decir que la esperanza atada al accionar de las víctimas y de los colombianos que han resuelto romper el embrujo redunda en el presente en la existencia de la voz que crece y exige la plena vigencia de sus derechos, el destierro de la impunidad por delitos de suma gravedad como son las violaciones de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad consentidos desde las más altas esferas del poder estatal, y la emancipación de los individuos y las colectividades de las normas garantes de la opresión.

ReferenciasRefer

- Caracol (2009). "Aprueban ley para resolver situación jurídica de 19.000 desmovilizados", 15 de junio de. Disponible en: http://www.caracoltv.com/noticias/justicia/articulo142595-aprueban-ley-resolver-situacion-juridica-de-19000-desmovilizados
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007).
 Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia", sentencia del 11 de mayo de 2007, párrafo 293.
- El Tiempo (2008). "Todas las bananeras de Urabá le pagaron a las AUC, asegura Salvatore Mancuso a CBS", edición del 12 de mayo.
- Fundación Ideas para la Paz (2009). "Cámara aprueba proyecto de ley que beneficiará a 19 mil paras-rasos", 16 de junio. Disponible en http:// www.verdadabierta.com/web3/justicia-ypaz/1348-camara-aprueba-proyecto-de-leyque-beneficiara-a-19-mil-paras-rasos